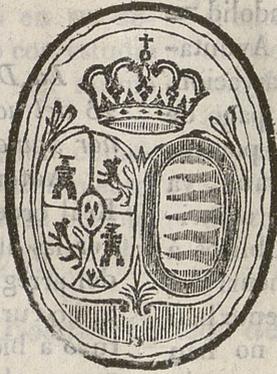


Núm. 146.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y lo para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Noviembre de 1836.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando se admita en el cupo de doscientos millones el adelanto hecho por algunos particulares á las tropas del General Espartero á su paso por la Ciudad de Santiago.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 de Octubre último me dice lo que sigue.*

Con esta fecha digo al Intendente de Galicia lo siguiente. — Enterada la REINA Gobernadora de una exposicion suscrita por D. Gregorio García Pan y otros vecinos de Santiago á nombre de los cincuenta y seis de la misma ciudad, que al paso por ella del General Espartero con su columna expedicionaria, satisficieron en el término de seis horas el empréstito de seiscientos mil reales vellon que este pidió para poder continuar sin descanso la persecucion de los rebeldes, y por no haberles sido devuelta dicha cantidad, á pesar de las seguridades que se les dieron de ello, piden se les reintegre de los fondos de la Pagaduría de Ejército, ó bien del producto de la anticipacion de doscientos millones, se ha servido S. M. resolver, atendiendo á las circunstancias de aquel generoso adelanto, que se admita su importe como dinero metálico en pago del cupo que en la expresada anticipacion corresponda satisfacer á la ciudad de Santiago. Al efecto deberán dichos prestamistas obtener de su Ayuntamiento un testimonio en que se exprese que los seiscientos mil reales vellon fueron anticipados por ellos, individualizando las cantidades que aprontaron. La Depositaria de rentas de aquel Partido reintegrará bajo la mas estrecha responsabilidad la misma suma de los ingresos de la referida anticipacion, teniendo en cuenta la cuota que á cada uno de los citados prestamistas haya correspondido en esta. En el caso de ser ella igual á la cantidad que

entregaron para aquel préstamo, deberá abonarseles el seis por ciento que se concedió por el Real decreto de 30 de Agosto último á los que anticipasen sus cuotas; y si solo fuese en una parte, se hará el abono que les corresponda en la proporcion allí establecida. El Depositario pasará el recibo del General Espartero, acompañado del testimonio del Ayuntamiento de Santiago, al Tesorero de esa Provincia, quien le entregará al Comisionado del Banco como metálico, para que remitiéndolo á la Direccion del propio establecimiento se formalice el documento por las oficinas superiores de la Corte, y se haga el cargo al presupuesto de Guerra.

Con este motivo se ha servido S. M. igualmente resolver que por el Ministerio del mismo ramo se expidan las órdenes correspondientes á los Generales en jefe de los Ejércitos, Capitanes generales, y demas Gefes militares para que siempre que las circunstancias les obliguen á hacer exacciones de esta especie, á pesar de las prevenciones que anteriormente se han hecho sobre el particular, den avisos por duplicado á las Autoridades de que dependan y al mismo Ministerio de Guerra. Y que se prevenga á los Intendentes para que lo hagan á sus subalternos y á los Ayuntamientos de los pueblos, que no se abonará en pago de contribuciones cantidad alguna entregada por los mismos pueblos á los Gefes militares, si por duplicado no avisasen tambien en el acto á este Ministerio de mi cargo y al Intendente respectivo. — De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.

*Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Noviembre de 1836. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

## Intendencia de la Provincia de Valladolid. =

En 14 de este mes exhorté á todos los Ayuntamientos constitucionales de esta demarcacion, por medio del Boletín oficial, al pronto pago de cuanto se hallaren debiendo al Estado por sus contribuciones, ya fuese por el presente año, ya por los anteriores: invité á los segundos contribuyentes detentadores de los fondos públicos á redimirse de las penas en que han incurrido, apresurándose á pagar lo que criminalmente han ocultado en su poder. Los resultados no han correspondido á las esperanzas que me prometia de unas corporaciones y particulares que creia identificados con la sagrada causa que sostiene la Nacion, apresurándose, como era preciso, á concurrir con este auxilio que deben de justicia. No pudiendo pues tolerar esta inaccion; viéndome afligido á todas horas por los encargados respectivos de cubrir sus atenciones, sin poder mitigar sus clamores, y debiendo yo por último no omitir medio alguno de los posibles para cubrir el encargo que el Gobierno de S. M. me ha cometido, advierto, lo mismo á los Ayuntamientos actuales y cesantes, que á los segundos contribuyentes, que sin mas detencion voy á despachar contra ellos los mas rigurosos apremios y ejecuciones respectivamente, y no alzaré en esta parte el brazo hasta ver realizada la extincion de sus débitos, imponiendo sin remision á los detentadores segundos contribuyentes las penas de la ley; una vez que ni la bondad, ni las excitaciones de mis dignos antecesores y las mias no han podido mover su atencion hácia los males de la Patria. Valladolid 26 de Noviembre de 1836. = Antonio Porro.

**Gobierno político de la Provincia de Valladolid.** = Hallándose varios pueblos en descubierta de los cupos que les ha cabido, para que de los fondos de Pósitos ingresen en esta Administracion principal de Correos lo que les ha correspondido para las obras de los caminos que conducen desde Palencia á las Costas de Cantabria; é igualmente estando vencidos los plazos señalados para el pago de las libranzas de los 169.000 reales distribuidos á los Pósitos de los pueblos de esta Provincia en los términos prefijados en el Boletín oficial de 17 de Setiembre último, siendo muy corto el número de los que han concurrido hasta ahora á verificar el pago de uno y otro, me veo en la dura necesidad de prevenir á las Juntas que si pasados ocho días del recibo de este anuncio no remiten las cuotas que les ha cabido, ademas de incurrir en la multa de diez ducados de irremisible exaccion, me verá precisado á apremiarles al efecto. Valladolid 26 de Noviembre de 1836. = José Nuñez de Arenas.

## Universidad literaria.

*La Direccion general de Estudios con fecha 23 del actual me ha dirigido la circular del tenor siguiente.*

Autorizada esta Direccion general por la Real orden de 29 de Octubre último para resolver las dudas que se ofrezcan en la egecucion del arreglo provisional de Estudios para el próximo curso, que S. M. la REINA Gobernadora tuvo á bien aprobar en aquel dia, ha acordado que se observen las siguientes disposiciones.

1.<sup>a</sup> Los cursantes de primer año de Filosofía que hayan ganado curso de Lógica, pero no de Matemáticas, estudiarán estas simultaneamente con la Ética, y si al mismo tiempo no pudiesen oír las lecciones de Historia y Literatura que se han de dar conforme al artículo 5.<sup>o</sup> del arreglo provisional, se les permitirá hacer este estudio privadamente, en la inteligencia de que al fin del curso deberán ser examinados de estas materias: en el tercer año continuarán el estudio de las Matemáticas con la Física y las asignaturas señaladas en el artículo 4.<sup>o</sup> del referido arreglo.

2.<sup>a</sup> Aunque los cursantes de todas facultades deben matricularse en sus respectivos años en el término de 15 dias, queda autorizado el Claustro general, en atencion al estado actual de la guerra, para conceder la matrícula en otros 15 á los que por justas causas no puedan presentarse dentro de aquel término, pero con la obligacion de cumplir estas faltas en el cursillo, que durará desde 1.<sup>o</sup> hasta 30 de Julio.

3.<sup>a</sup> Los que tengan ganado el primer año de Derecho Romano se matricularán para continuar este estudio en los términos prescritos en el artículo 15 del arreglo: y en el curso siguiente estudiarán los Elementos del Derecho natural en la forma que se dispone en el 13.

4.<sup>a</sup> Los que hayan ganado el segundo de Derecho Romano se matricularán en el presente curso para estudiar las asignaturas señaladas en el referido artículo 13: concluido el estudio del Derecho natural pasarán á matricularse á cuarto.

5.<sup>a</sup> Los demas cursantes de jurisprudencia continuarán el orden numérico de sus años, de modo que el que haya ganado el 3.<sup>o</sup> de Leyes, que antes era Derecho Español, se matricule para el 4.<sup>o</sup>: ganado éste para el 5.<sup>o</sup>; y asi sucesivamente.

6.<sup>a</sup> En su consecnencia los que hayan recibido el grado de Bachiller en Leyes con cuatro cursos, se matricularán para el 5.<sup>o</sup>

7.<sup>a</sup> En lo sucesivo no se conferirá el grado de Bachiller hasta haber ganado los cinco primeros cursos que se señalan en el arreglo.

8.<sup>a</sup> El estudio del 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> año de Leyes debe hacerse en las Universidades, pero los que ya tengan ganado y probado el 5.<sup>o</sup> y empe-

zada la Práctica en las Academias, ó en su defecto en el bufete de algun Abogado con estudio abierto, podrán continuar en ella del mismo modo.

Lo que con acuerdo de la Direccion comunico á V. S. par su inteligencia y cumplimiento, y para que dé á esta órden la publicidad posible.

Y en su cumplimiento, con el objeto de dar

á esta instruccion toda la publicidad posible, he dispuesto se fije en los sitios acostumbrados de esta Universidad literaria, y se circule por medio del Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los interesados. Valladolid 26 de Noviembre de 1836. — Blas Pardo, Vice-Rector.

Concluye el número 41 del Boletin Oficial de la venta de Bienes Nacionales.

	Faneg.	Celem.	Cuart.	reales.	mrs.
50 Una tierra en el sitio de Valdepalacios, linda por el norte el camino que va á Torres, á mediodia Marqués, á oriente id., y á poniente con Cipriano Pascual. . . . .	3			90	
51 Otra en la vega y sitio llamado el Cuadro del Ponton, linda por norte con tierras de Pampliega, al mediodia con las del Marqués, á oriente el camino del Sotillo, y á poniente con la cacera. . . . .	2			1.800	
<i>Nota.</i> Esta tierra la divide el camino del Sotillo y la cacera de la carrera: aunque por su configuracion parecen dos tierras independientes, la consideran como una sola.					
52 Otra en la Vega y sitio del Molinillo, linda al norte con tierras del Marqués, al mediodia id., á oriente con el camino bajo de Velilla, y á poniente con la cacera. . . . .	2	2		2.383	11
53 Otra en la vega y sitio mas abajo de la huerta del Marqués; linda por el norte con tierras del Marqués, al mediodia idem, por oriente con el camino bajo de Velilla, y á poniente con la cacera. . . . .		7	2	562	17
54 Otra tierra del Peral, linda por el norte con el Tornillo que sale de la Chaveta, y que va á parar al caz, al mediodia con tierras de D. Antonio Bustamante, á oriente con la cacera, y á poniente con el Tornillo. . . . .	1	1		1.083	11
55 Otra en la vega, linda por el norte con tierra del Rey, al mediodia con el Marqués, por oriente con el Tornillo, y á poniente la cacera. . .		10	1	768	25
56 Otra en los altos en cuadrados de Torres, linda por la parte del norte con el camino que va á Torres, al mediodia con tierras del Marqués, por oriente con tierras del comun, y á poniente con los barrancos. . .	7			210	
57 Otra en los Codonares. . . . .	2	4		46	22
58 Otra en el mismo sitio. . . . .	2	4		46	22
59 Otra en las Viudas. . . . .	5	4		106	22
60 Otra en las largas de la Muela. . . . .	6			120	
61 Otra en las Cortillas, que linda por la parte del norte con tierras de mostrencos vendidas, á mediodia con tierras del Marqués, á oriente con las de Manuel Marcos, y á poniente con baldíos. . . . .	8			240	
62 Otra en las Pozas; linda al norte la vereda que va á los Valladares y tierras de Calonge, á poniente y saliente Cipriano Pascual, y á mediodia Manuel Manso. . . . .	9	3		327	17
63 Otra en el camino de Loeches; linda por el norte el camino, á mediodia tierras de villa, á oriente Cipriano Pascual, á poniente tierras de villa. .	7	6		300	
64 Otra en la vereda de los Codonares; linda por el norte camino que sale para Loeches; á mediodia con tierras de Bustamante, por oriente con tierra de villa, y á poniente con dicho Sr. Bustamante. . . . .	3	6	1	141	25
65 Otra que llaman el Cuadro del medio en la vega; linda por el norte con tierras del Marqués, al mediodia id., por oriente id., y á poniente por el Tornillo del camino del Sotillo. . . . .	3	7		3.941	23
66 Otra en la vega, que linda por el norte con el Marqués, á mediodia con Cipriano Pascual, por oriente con el Tornillo de la carrera, y á poniente con la cacera. . . . .	1	2		1.283	11
67 Otra llamada la Vanderilla, que linda por el norte con tierras del Marqués, á mediodia con tierras del mismo, á oriente con el caz, y á poniente con el camino de los alamillos. . . . .	1	3		1.375	
68 Otra en los altos, en las llamadas largas de la Muela, límites de arriba y barranco llamado del Arca del agua, que linda por la parte del norte con una tierra de Don José Bedoya, por la parte del mediodia con Cipriano Pascual, por oriente con los cerros, y por la parte de poniente con el Marqués y con tierras de Comin. . . . .	30			1.200	
69 Otra en los límites de arriba, que linda por la parte del norte con el camino de Alcalá, por mediodia con tierras del comun, por oriente con tierras de Juan Rodriguez, y por poniente con unos cerros. . . . .	5			150	

70 Otra en la vereda de los Codonares; linda por el norte con tierras del extinguido convento y la vereda que vá á la dehesa, al mediodia con tierras del Marqués, por oriente con una tierra que llaman los Largos, y á poniente con el camino de Velilla y Marqués. . . . .	12			480
71 Otra en los Codonares. . . . .	3	4		66 22
72 Otra en la vega linda por la parte del Norte con tierras del Marqués, á mediodia con la de la viuda de Calonge, á oriente y á poniente con las caceras. . . . .	4	2		4.583 17
73 Otra en la vega, sitio llamado los Picones, la divide la cacera, y linda á oriente con tierras de Cipriano Pascual y del Rey, por los demás puntos tierras del Marqués. . . . .	1	4		1.333 11
74 Otra en la vega, llamada la Cueva, que linda en todas direcciones con tierras del Marqués. . . . .	1			900
75 Dos longueritas inmediatas á los alamillos, separadas entre sí por otra del Marqués; sus linderos son, por oriente la cacera, por poniente, mediodia y norte las rodean tierras del Marqués. . . . .	1	6		1.350
76 Otra tierra en los altos, en los alamillos. Se halla de caceras á fuera: linda al norte con la cacera que no la puede regar; al mediodia con el camino bajo de Velilla y tierras del Marqués; por oriente y poniente tierras de dicho Marqués. El camino de los alamillos la atraviesa. . . . .	7			1.400
77 Otra en los alamillos; linda por el norte con la cacera que no la riega; á mediodia con el camino bajo de Velilla; por levante y poniente con tierras del Marqués. . . . .	2	2	1	537 17
78 Otra en dos pedazos en la Vequetilla y camino de Torres; linda por el norte con tierra de Manuel Marco y Cipriano Pascual; al mediodia camino de Torres; á poniente con tierras de villa. . . . .	15	9		1.575
79 Otra en el mismo sitio; linda á oriente con tierra del Rey; al norte, mediodia y poniente con los caminos de Torres y Loeches. . . . .	2	10	3	232 22
80 Otra en los Codonares. Esta tierra se halla situada á la izquierda del camino alto de Velilla; linda por el norte con los lindazos del barranco llamado del Vallejo, mediodia Marqués; por oriente D. Antonio Bustamante, Cipriano Pascual, y Vitorio Carrasco, y á poniente tierra de Cipriano Pascual, y el camino alto de Velilla. . . . .	17	12		1.605
81 Otra en los garbanzales, vereda de Sácame allá; linda por el norte con el barranco del Coto; á mediodia tierra de villa; por el oriente con tierras de Juan García, y á poniente la vereda de Sácame allá; y la del Marqués. . . . .	7			700
82 Otra en la vega, de caceras adentro, á la derecha del camino del Sotillo, y se halla dividida por dos caceras principales; linda á oriente con el expresado camino del Sotillo; á poniente, norte y mediodia con tierras del Marqués. . . . .	1	9	2	1.612 17
83 Un pedacito de tierra llamado la Corraliza, que está al costado de la casa; linda á levante con la expresada casa; á poniente y al norte con las éras, á mediodia con el camino. . . . .			3	50
84 Una era empedrada, á espaldas de la casa. . . . .	1	7		400
Las tierras correspondientes á los ns. 5, 18, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 57, 58, 59, 60 y 71 hace muchos años que no se cultivan, y se hallan abandonadas				
En Velilla de san Antonio se hallan en 22 pedazos las dos suertes siguientes:				
Primera suerte. . . . .	23	1		3.035 16
Segunda suerte. . . . .	18	8		15.283 27

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instrucción, manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Madrid 14 de Octubre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Publíquese en el Boletín oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de este año. Valladolid 16 de Noviembre de 1836. = Antonio Porro.

**ANUNCIO.**

Se halla vacante la Escuela de niños de la villa de Curiel, de cuarta clase, y dotada con 300 reales de Propios, mil reales renta de unas tierras y varios censos de Obras Pias, y las retribuciones de los niños que son medio real

al mes los de conocimiento de letras, uno los de leer y dos los de escribir. Los que gusten aspirar á obtenerlo, dirigrán sus memoriales, franco de porte, al Sr. Presidente del Ayuntamiento de dicha villa hasta el 31 de Diciembre proximo, pues pasado se procederá á su eleccion.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 29 de Noviembre de 1836.

## Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Noviembre.

Real decreto restableciendo el Reglamento general de Beneficencia pública. (Núm. 134.)

Real orden para que se activen y promuevan cuanto sea dable las causas de conspiracion y rebelion. (Núm. 135.)

Real decreto restableciendo en su fuerza y vigor el de las Cortes generales y extraordinarias de 19 de Agosto de 1811 sobre establecimientos de las armas y cuerpos del Ejército. (Id.)

Real orden mandando observar el artículo 62 del Real decreto de 16 de Febrero de 1834 sobre el uso del papel sellado. (Id.)

Otra, mandando no se admitan en la Secretaría del Despacho de Hacienda solicitudes á empleos subalternos. (Id.)

Otra, para que los Gefes militares no exijan de los pueblos los fondos de las rentas públicas. (Id.)

Circular y repartimiento del cupo de 770 soldados que han correspondido á esta Provincia en la quinta de 500 hombres. (Núm. 136.)

Otra, señalando los dias en que han de hacer la presentacion de los mozos en esta Diputacion Provincial. (Id.)

Real orden declarando cuando debe contarse el término para el pago de las cuatro quintas partes del importe de las fincas nacionales vendidas. (Suplemento al núm. 136.)

Anuncios números 18 y 19 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real orden sobre encabezamientos de la renta de aguardiente. (Núm. 137.)

Distribucion de negociados en la Secretaría del Gobierno político de esta Provincia. (Id.)

Real orden sobre prófugos. (Núm. 138.)

Real decreto sobre el sueldo que han de disfrutar los empleados y jubilados cesantes. (Id.)

Circular sobre documentos de la deuda del Estado presentados á liquidar. (Id.)

Real orden suspendiendo por ahora las exenciones y fueros concedidos á los padres de los Milicianos provinciales. (Id.)

Números 36 y 37 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Suplemento al núm. 138.)

Real orden prohibiendo á los Gefes y Oficiales militares el separarse de sus cuerpos. (Núm. 139.)

Otra, mandando que por las Autoridades militares se respeten los fondos de Cruzada. (Id.)

Real decreto deslindando las facultades respectivas de los Ayuntamientos y del Inspector y Subinspector de la Milicia nacional en la formacion y arreglo de esta fuerza. (Id.)

Real orden sobre minas de carbon de piedra. (Id.)

Otra, autorizando á los cuatro Gefes de Seccion para que firmen las resoluciones y expedientes de instruccion. (Id.)

Otra, declarando el servicio que han de prestar los Milicianos nacionales que accidentalmente pasen del pueblo de su domicilio á otra poblacion. (Id.)

Otra, resolviendo que los cuerpos de la Milicia nacional movilizada sean asistidos por la Administracion militar. (Id.)

Otra, acerca del modo de hacerse los pagos de lo que se está debiendo á la Hacienda pública por los compradores de fincas vendidas por la antigua consolidacion. (Id.)

Arreglo provisional de Estudios. (Núm. 140)  
Anuncio núm. 20 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real orden haciendo algunas aclaraciones al decreto de la quinta de 50.000 hombres. (Suplemento al número 140.)

Otra, declarando que los mozos que se casen á la edad de 25 años quedan exentos de entrar en el sorteo militar. (Id.)

Otra, para que la Universidad de Alcalá se traslade á Madrid. (Núm. 141.)

Otra, sobre la reorganizacion de las bandas de tambores de la Milicia nacional. (Id.)

Anuncio núm. 21 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real orden sobre Valimientos. (Suplemento al núm. 141.)

Números 38, 39 y 40 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real decreto autorizando al Gobierno para emplear la Milicia nacional movilizada fuera de las provincias á que pertenecen. (Núm. 142.)

Real orden para que los Gefes políticos y sus oficinas rindan cuenta mensualmente de sus gastos. (Id.)

Otra, mandando que los Alcaldes ordinarios y Ayuntamientos constitucionales se encarguen de las funciones que estaban cometidas á los Alcaldes de la Mesta. (Id.)

Otra, mandando proveer las plazas de Oficiales, Sargentos y Cabos de la Milicia nacional que hayan quedado vacantes á causa de la movilizacion. (Id.)

Otra, suprimiendo la Comision central de Instruccion primaria. (Id.)

Otra, mandando á los Escribanos remitan todos los años á las Audiencias testimonio literal del indice de los protocolos que hubieren otorgado en el año anterior. (Id.)

